



REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA “PESCA ARTESANAL”

Artículo 1. Objeto del reglamento y normativa aplicable.

1. El presente reglamento tiene por objeto ordenar y regular el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, de la que es titular el Cabildo Insular de Tenerife.
2. Asimismo, es también objeto de este Reglamento la defensa, promoción y difusión de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, así como la preservación y potenciación de su imagen de calidad.
3. La marca colectiva “Pesca Artesanal” queda sujeta al régimen legal establecido en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Finalidades de la marca.

1. La marca colectiva “Pesca Artesanal” tiene por objeto distinguir los productos derivados de la actividad pesquera que se ajusten a los requisitos de este Reglamento realizada por personas físicas o jurídicas que desarrollen su actividad empresarial o profesional, al menos, en el ámbito de la isla de Tenerife.
2. La creación de una ventaja competitiva colectiva que beneficie la actividad pesquera artesanal, mediante la promoción de sus productos de una manera conjunta.
3. La defensa de los intereses de quienes desarrollan la actividad pesquera artesanal en el ámbito de Tenerife mediante la asociación a la marca colectiva «Pesca Artesanal».
4. El apoyo a modelos sostenibles de desarrollo económico que concilien los objetivos económicos, sociales y medioambientales.

Artículo 3. Productos amparados por la Marca Colectiva “Pesca Artesanal”.

La marca colectiva “Pesca Artesanal” ampara los productos pesqueros que se ajusten a los siguientes requisitos:

A) Ser capturado por profesionales del mar que cumplan con lo dispuesto en la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias y en el Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, en concreto con las especificaciones referidas a:

1. Las modalidades y artes artesanales de la pesca profesional en Canarias así como las condiciones generales y específicas para el ejercicio de las mismas.
 - a. Con artes de cerco.
 - b. Con artes de enmalle.



-
- c. Con artes de trampa.
 - d. Con aparejo de anzuelo.
 - e. Con redes izadas.
 - f. Con utensilios de pesca.
2. Las especies cuya captura esté prohibida.
 3. Los períodos de veda para las distintas modalidades de pesca.
 4. Las tallas mínimas de las especies permitidas según el Decreto nº 155/1986, de 9 de octubre, por el que se establecen las tallas mínimas de captura de peces en aguas interiores del Archipiélago Canario y, en su caso, el volumen máximo de capturas de éstas.

5. El acotamiento de zonas de pesca.

B) Ser capturado por profesionales del mar que cumplan con lo dispuesto en la Orden de 4 de junio de 2002, por la que se regula el régimen de autorización administrativa de las lonjas y establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros.

C) Ser capturado por profesionales del mar que pertenezcan al censo de la Flota Pesquera Operativa de Canarias del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio de Medio Ambiente y que tengan como puerto base alguno de los autorizados en Canarias.

Artículo 4. Personas legitimadas para el uso de la marca.

Únicamente podrán solicitar autorización para hacer uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que pertenezcan a los siguientes ámbitos de actividad o colectivos:

1. Empresarios que capturen, transformen, distribuyan, comercialicen o presten servicios de restauración de productos procedentes de la pesca artesanal en Tenerife.
2. Cofradías de pescadores de Tenerife.

Artículo 5. Condiciones de uso de la marca.

Solo podrán hacer uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas y jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas por el Cabildo Insular de Tenerife.

La marca solo podrá ser utilizada si se cumplen las siguientes condiciones:

1. Se utilizará para distinguir productos o servicios vinculados a la actividad pesquera.



2. Su uso estará relacionado con productos o servicios que contribuyan a preservar y potenciar el valor simbólico, prestigio y buen nombre del signo “Pesca Artesanal”.

En este sentido, no se podrá utilizar para distinguir ni podrá estar asociado a productos o servicios que por su naturaleza, sus características o la forma y contexto en que se presenten o se ofrezcan:

- Supongan un aprovechamiento desleal del prestigio y buen nombre asociados a la actividad pesquera.
- Tengan como finalidad o efecto el descrédito de la actividad pesquera.
- Carezcan de las condiciones higiénico sanitarias mínimas que la normativa de aplicación establezca.

3. En los establecimientos de venta mayorista y minorista, así como en los servicios de restauración se deberá identificar siempre el pescado que se ofrece a los clientes con una etiqueta que incluya la marca colectiva, independientemente de que los establecimientos puedan identificarse exterior o interiormente con una placa que incluya igualmente dicha marca. En los menús de los establecimientos de restauración se deberá distinguir claramente la oferta de pescado artesanal amparada por la marca colectiva del resto de la oferta.

4. Los establecimientos de venta mayorista y minorista, así como los servicios de restauración para poder hacer uso de la marca deberán cumplir, al menos, alguno de los siguientes requisitos:

- Que el volumen de consumo o venta de pescado local alcance, al menos, 4.000 kilos al año.
- Que el 60 % de los kilos de pescado totales consumidos o vendidos en un año procedan de la pesca local.

Artículo 6. Comisión Técnica de la marca “Pesca Artesanal”.

La Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal” es el organismo consultivo del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca. Esta Comisión realizará las siguientes tareas:

- Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.
- Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.
- Definir y aprobar procedimientos para el desarrollo y aplicación concreta del Reglamento de Uso de la marca (ej.: aplicación gráfica, etc.).
- Promover medidas de fomento y protección de la marca colectiva.



- Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la marca colectiva por el Cabildo Insular de Tenerife.

La Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal” estará compuesta por:

- Presidente: El Sr. Consejero del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.
- Vicepresidente: El Jefe del Servicio Técnico perteneciente al Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.
- Secretario, un funcionario del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- Vocales: 4, correspondientes a:
 - Un técnico de Administración Especial del Servicio Técnico del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.
 - Dos técnicos de Administración Especial del Cabildo Insular de Tenerife o de sus empresas participadas relacionados con la materia.
 - Un representante de la Universidad de La Laguna.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo Insular de Tenerife que no sean miembros de la misma, técnicos de otras Administraciones Públicas, representantes del sector pesquero y de la restauración, así como representantes de usuarios de la marca colectiva que la Comisión Técnica considere necesario en cada momento para un mejor desarrollo de sus funciones.

Todos ellos serán designados por Resolución del Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

Artículo 7. Procedimiento de autorización del uso de la marca “Pesca Artesanal”.

Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen, comercialicen y/o presten servicios de restauración de productos procedentes de la pesca artesanal en Tenerife.

Las solicitudes se dirigirán, conforme al modelo recogido en el Anexo II del Reglamento, al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca y se acompañarán de los documentos que se relacionan en el anexo III.

Se presentarán en el Registro General del Cabildo Insular de Tenerife ó Registros auxiliares, o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Las solicitudes de autorización serán informadas por el Servicio Técnico correspondiente que elaborará una propuesta de aprobación o denegación y la elevará al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la solicitud, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes cuando transcurrido el indicado plazo no se hubiera recibido notificación al efecto.

Corresponderá al Sr. Consejero del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca, la autorización o denegación del uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”.

Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de 12 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución por la que se le autoriza el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca, se considerará renovada por períodos iguales de doce (12) meses.

Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, el Cabildo Insular de Tenerife, podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

Artículo 8. Control.

La verificación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento por los que se autoriza el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, se realizará a través del Servicio Técnico que ostente dichas atribuciones, que actuará como órgano de control de uso de la marca colectiva.

El Servicio Técnico que actúe como órgano de control podrá contar, en el desarrollo de estas funciones de control, con el apoyo de organismos públicos externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser previamente autorizados para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución del Sr. Consejero Insular del Área que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca.

Artículo 9. Distintivo.

El distintivo de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal” que se reproduce en el Anexo I, se incluirá en:

- Las unidades de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica y modo de aplicación que se establece en el Manual de Identidad Visual de la Marca Colectiva “Pesca Artesanal” que se une al presente Reglamento como Anexo I.
- Asimismo, podrá emplearse en los siguientes elementos:
 - Envases, utensilios, embarcaciones y documentos empleados por el sector extractivo de Canarias.



- Envases, medios de transporte, documentos comerciales y publicitarios empleados por los compradores que operan en la isla de Tenerife.
- Indicadores, portaprecios y tablillas informativas de los mercados empleados por los minoristas en los puntos de venta que oferten productos amparados.
- Expositores, carteles, etc., empleados en restaurantes y bares que dispongan de productos amparados.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera accesoria a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la marca colectiva.

El citado distintivo únicamente podrá ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

La reproducción del logotipo y demás características de la marca se realizará conforme al Manual de Identidad Visual, previsto en el Anexo I, el cual no podrá ser modificado por el usuario de la marca colectiva.

La marca colectiva "Pesca Artesanal", como sello de identidad y diferenciación, proporciona una información adicional y no sustitutoria al etiquetado reglamentario de los productos de la pesca amparados, no pudiéndose hacer uso de la marca colectiva en productos que no estén convenientemente etiquetados conforme al Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos, o normativa vigente al respecto.

La marca colectiva "Pesca Artesanal" acompañará a los productos pesqueros canarios, en cualquiera de sus presentaciones, en las diversas fases de su comercialización, siempre que el producto se mantenga en el envase original y con la etiqueta expedida por las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias.

En los puntos de venta al consumidor, cuando el producto amparado por la marca no se exponga a la venta en su envase original con la etiqueta expedida por las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias, se podrá reproducir el logotipo de la marca en la tablilla o cartel utilizado a efectos de la información al consumidor del etiquetado, o mediante cualquier otro elemento que permita al consumidor final reconocer los productos pesqueros acogidos a la marca.

A efectos de control y seguimiento del uso de la marca colectiva, los titulares de estos establecimientos deberán disponer de la documentación de trazabilidad que acredite la procedencia del producto de una de las Cofradías de Pescadores o establecimientos autorizados a pasar la primera venta de productos pesqueros frescos en Canarias.

Artículo 10. Responsabilidades de los usuarios de la Marca Colectiva.



1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la marca colectiva “Pesca Artesanal”, serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en el presente Reglamento, así como de que el uso de la marca colectiva se realice conforme a la autorización otorgada.

2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que éstos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente marca colectiva.

Artículo 11. Obligaciones de los usuarios de la Marca Colectiva.

Los usuarios autorizados para el uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Observar las condiciones y requisitos que se recogen en el presente Reglamento de uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos en relación con las recogidas en la solicitud por la que se autorizó su uso.

2. Colaborar activamente en las tareas de vigilancia y control, facilitando el suministro de datos y toma de muestras al órgano de control de la marca.

3. Colaborar en la notoriedad y difusión de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.

Artículo 12. Obligaciones del titular de la Marca Colectiva.

1. El Cabildo Insular de Tenerife, como titular de la marca, se obliga a asegurar en todo momento la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación con la misma.

2. Es obligación del titular de la marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la marca colectiva “Pesca Artesanal”, en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, promoción, y cualquier otra información relacionada con la marca.

3. Fomentar y velar por la buena imagen y notoriedad social de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.

Artículo 13. Suspensión y revocación de la autorización.

1. La autorización de uso de la marca colectiva “Pesca Artesanal” podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de los



requisitos y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso.

2. La suspensión o revocación corresponderá al Sr. Consejero del Área del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida las funciones en materia de Pesca, a propuesta de la Comisión Técnica de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador con audiencia del usuario.

3. Podrá revocarse igualmente la autorización por falta de uso o de actividad continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.

4. La autorización de uso de la marca colectiva es personal e intransferible, no pudiendo ser traspasada en caso de venta, quiebra, fusión o liquidación de la empresa o actividad.

5. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la marca colectiva, ni tampoco podrá ser este derecho de uso embargado u objeto de otra medida de ejecución.

6. El Cabildo Insular de Tenerife, titular de la marca colectiva “Pesca Artesanal”, en el ejercicio de supervisión del correcto uso de la citada marca, podrá ejercer cuantas acciones estime necesarias frente a aquellas personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que usen la marca sin autorización o hagan un mal uso de la misma.

Artículo 14. Faltas leves, graves y muy grave.

Se considerará falta **leve**:

- a) El uso de la marca con colores o aplicaciones que no cumplan los requisitos del manual de identificación visual.

Se considerarán falta **grave**:

- a) El incumplimiento de las normas de uso de la marca y otras prohibiciones establecidas en este reglamento.
- b) Negarse a entregar al Órgano de Control la información o documentos exigidos para comprobar hechos relacionados con el cumplimiento del reglamento de uso de la marca.

Se considerarán falta **muy grave**:

- a) La comisión de dos o más faltas graves.

Artículo 15. Sanciones

El Consejero Insular del Cabildo Insular de Tenerife que tenga atribuida funciones en materia de Pesca, impondrá las siguientes sanciones, a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca:



1. Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca.
2. Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la Marca por un periodo no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. Durante el periodo de suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la Marca.
3. Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la Marca.

El Secretario de la Comisión Técnica de la Marca notificará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación.

Una vez perdido el derecho de uso de la Marca Colectiva no se podrá obtener una nueva autorización, si antes no se acredita, con el informe favorable de la Comisión Técnica de la Marca, que el motivo o conducta que ha supuesto la sanción se ha reconducido.

La comisión de faltas graves o muy graves comportará la imposibilidad de obtener del Cabildo ayudas o subvenciones destinadas a la promoción de la actividad pesquera.

Artículo 16. Desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en la interpretación, ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca Colectiva "Pesca Artesanal".